

RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N° 013 - 2023-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba, 01 MAR 2023

VISTO:

La Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito No. 000134 de fecha 20/12/2022, remitida mediante Oficio No. 01-23-XIV-MACREPOLTACNA/REGPOLTAC/DIVOPUS/CRL.SIAT de fecha 03/01/2023 Oficio No. 13-2023-XIV-MACREPOLTACNA/REGPOLTAC/DIVOPUS/CRL.SIAT de fecha 07/02/2023, Informe No. 008-2023-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 19/01/2023, Informe No. 016-2023-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 28/02/2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal;

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en su Artículo 82° prescribe que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento;

Que, la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1, establece como competencia de las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de fiscalización: *Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre*. Norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y Modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT;

Que, mediante Oficio N° 01-23-XIV-MACREPOLTACNA/REGPOLTAC/DIVOPUS/CRL.SIAT con Reg. de Tram.Doc. No. 008 de fecha 03/01/2023, suscrita por el Mayor PNP Pedro Maquera Vargas, Comisario de la COMISARIA Rural de Locumba, remite a esta Municipalidad, entre otras, la Papeleta de Infracción N° 000134 de fecha 20/12/2022, impuesta al Sr. PABLO ALANOCA CHAMBILLA, identificado con DNI No. 00666196, con domicilio en Pampa Sitana Mz. 21 Lt. 01-Locumba, Provincia Jorge Basadre y Región Tacna, conductor del vehículo Menor (Motocicleta) con Placa de Rodaje N° 66412Z, por la infracción con código M-37, siendo falta detectada por ocasionar un accidente de tránsito con daños personales, hecho ocurrido en la carretera Santallana - Pampa Sitana Km. 7.5 aprox.;

Que, respecto a la INFRACCIÓN del presente caso, el Artículo 274° del TUO del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, sobre Accidentes de tránsito con daños personales y/o materiales, señala: *"En los accidentes de tránsito en que se produzcan daños personales y/o materiales, el o los participantes están obligados a solicitar de inmediato la intervención de la Autoridad Policial e informar sobre lo ocurrido. Se presume la culpabilidad del o de los que no lo hagan y abandonen el lugar del accidente"*;

Que, el Anexo I "Cuadro de Tipificación, Sanción y Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre", aprobado por el Decreto Supremo N 016-2009-MTC y modificatorias, respecto a la infracción tipificada con el código M-37, establece lo siguiente:

FALTA	INFRACCION	CALIFICACION	SANCION	PUNTOS	MEDIDA PREVENTIVA	SOLIDARIO
M37	Conducir y ocasionar un accidente de tránsito con daños personales inobservando las normas de tránsito dispuestas en el presente reglamento.	Muy Grave	Suspensión de la Licencia de Conducir por un (01) año	70	Internamiento del Vehículo y Retención de la Licencia	Propietario

Que, la presente infracción establece haber ocasionado un accidente de tránsito con daños personales, al respecto Obra en expediente Oficio No. 13-2023-XIV-MACREPOLTACNA/REGPOLTAC/DIVOPUS/CRL.SIAT mediante el cual remite Acta de Intervención Policial donde describe los hechos suscitados en la Carretera Santallana - Pampa Sitana Km. 07.5 aprox. como un Accidente de Tránsito ocurrido entre dos unidades vehiculares menores (Motocicleta) de placa de rodaje No. 65943Z marca Italika, conducida por Yoni Maquera Perca quien se encontraba acompañado de su menor hijo Yeihk Maquera (07), ambos con diagnostico Policontuso traumatismo con escoriaciones en el rostro, pies y rodilla derecha con posible fractura, motivo por el cual fueron trasladados al Hospital Hipólito Unanue; y la Motocicleta de Placa de Rodaje No. 66412Z Marca Sumo conducido por Pablo Alanoca Chambilla, ambas unidades vehiculares con daños materiales;

Que, respecto a las Medidas Preventivas el Art. 277° del mismo cuerpo legal y sus modificatorias, señala Retención de la licencia de conducir y del vehículo ante la ocurrencia de un accidente de tránsito, numerales:

1. "En caso de accidente de tránsito, la Policía Nacional del Perú podrá retener el vehículo o los vehículos intervenidos, durante un plazo que no deberá exceder de 24 horas para realizar el trámite correspondiente al peritaje técnico y constatación de daños.

De verificarse la existencia de daños personales a terceros, se procederá al internamiento del vehículo conforme al presente Reglamento, que no excede de cuarenta y ocho (48) horas, salvo disposición de la fiscalía o del órgano jurisdiccional.

2. La Policía Nacional del Perú retendrá la licencia de conducir del conductor en caso de accidente de tránsito con daños personales a terceros.

(...)

En el caso del numeral 277.2 la retención de la licencia de conducir será por el plazo máximo de setenta y dos (72) horas a fin de determinar la inobservancia de las normas de tránsito. De verificarse ello, la licencia de conducir será remitida a la Municipalidad Provincial o a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancía (SUTRAN), según corresponda para el procedimiento sancionador y custodia de la misma. En estos casos, la autoridad administrativa tiene un plazo de siete (07) días contados desde el momento en que queda habilitada para resolver, conforme lo determine la autoridad competente, lo cual se dejará constancia en el expediente";

Que, en tal sentido, obra en expediente Informe No. 012-2023-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 25/01/2023 de la Inspectoría Técnica indicando que la Unidad Vehicular menor de Placa de Rodaje No. 66412Z Motocicleta Marca Sumo, ha sido internado en el Depósito Municipal en fecha 23/12/2022, en atención al Oficio No. 134-2022-XIV-MACREPOL/REGPOTAC/DIVOPUS/CRL.SIAT solicitando Internamiento de vehículo. Y con respecto a la Retención de la licencia de conducir, según Oficio No. 23-23-XIV-MACREPOLTACNA/REGPOTAC/DIVOPUS-CRL.SIAT, remite el original de la Licencia de Conducir No. K6020064945 de clase B categoría II-C perteneciente al Sr. PABLO ALANOCA CHAMBILLA. Dando cumplimiento de esta manera a las medidas preventivas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Sanción y Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre;

Que, de la evaluación efectuada al expediente, se tiene que el infractor NO ha presentado descargo respecto a la Papeleta de Infracción N° 000134, por lo que es aplicable lo prescrito en el numeral 7.2 del Artículo 7° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus Servicios Complementarios aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, donde señala que el plazo para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos, norma acorde con el numeral 3 del Art. 336 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que a la letra dice "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley";

Que, el Artículo 341° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo 016-2009-MTC, sobre Trámite para la imposición de sanciones no pecuniarias, establece "En los casos en que corresponda aplicar sanciones pecuniarias conjuntamente con las sanciones no pecuniarias de suspensión o cancelación e inhabilitación de la licencia de conducir, por la comisión de infracciones cuya fiscalización sea competencia de la autoridad competente, ésta expedirá la resolución imponiendo ambas sanciones, debiendo ingresarlas inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones, bajo responsabilidad funcional";

Que, respecto a la suspensión de la licencia de conducir, el último párrafo del num. 1 Artículo 299° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito aprobado mediante D. S. 016-2009-MTC establece que el tiempo que medie entre la retención física de la licencia de conducir y la imposición de la sanción, de ser el caso, será compensado a favor del infractor. Al respecto, mediante Oficio No. 23-23-XIV-MACREPOLTACNA/REGPOLTAC/DIVOPUS/CRL.SIAT, remite el original de la Licencia de Conducir No. K6020064945 por la infracción M-37, impuesta mediante PIT No. 000134 en fecha 20/12/2022, por lo que corresponde computar el plazo de suspensión desde el 20/12/2022 hasta el 19/12/2023;

Que, el Artículo 15° del D.S. 004-2020-MTC, sobre Recurso Impugnativo señala que "El Administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la Resolución Final. El Plazo para interponer dicho recurso es de 15 días hábiles desde su notificación". En tal sentido, el Procedimiento Administrativo Sancionador debe continuar dando al Infractor la oportunidad de interponer los recursos de apelación correspondientes;

Que, a través del Informe No. 008-2023-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Inspectora de Transportes concluye que de la revisión de los antecedentes y análisis descritos es de la opinión continuar con la respectiva sanción al Infractor Pablo Alanoca Chambilla, al haber cometido la infracción al Reglamento de tránsito con Código M-37, por conducir y ocasionar un accidente de tránsito con daños personales inobservando las normas de tránsito dispuestas en el Reglamento Nacional de Tránsito;

Que, mediante Informe No. 016-2023-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, emite OPINION SANCIONAR al Sr. PABLO ALANOCA CHAMBILLA, identificado con DNI N° 00666196 conductor de la unidad vehicular (Motocicleta) con Placa de Rodaje Nro. 6641-2Z, como PRINCIPAL INFRACTOR de la comisión de infracción con código M-37 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y Modificatorias, materializado en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000134 de fecha 20/12/2022, con la SUSPENSIÓN de la Licencia de Conducir por Un (01) año computados desde el 20/12/2022 hasta el 19/12/2023 y la acumulación de 70 puntos en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre. Así mismo responsabilizar de manera SOLIDARIA a YESCICA SILVIA MAMANI BAUTISTA propietaria de la unidad vehicular. Dando al Infractor la oportunidad de presentar su recurso impugnatorio dentro de los 15 días hábiles posteriores a la notificación de la Resolución de Sanción;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 02-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR** al Sr. PABLO ALANOCA CHAMBILLA, identificada con DNI N° 00666196, domiciliado en Pampa Sitana Mz. 21 Lt. 01 - Locumba, Provincia Jorge Basadre Región Tacna, CONDUCTOR del vehículo menor (Motocicleta) de placa de rodaje No. 66412Z, como PRINCIPAL infractor de la comisión con código M-37 impuesta mediante Papeleta de Infracción al Tránsito No. 000134, con la SUSPENSIÓN de la Licencia de Conducir por Un (01) año COMPUTADOS desde el 20/12/2022 hasta el 19/12/2023. Y responsabilizar de manera SOLIDARIA a YESCICA SILVIA MAMANI BAUTISTA propietaria de la unidad vehicular, conforme a los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - SANCIONAR** al CONDUCTOR PABLO ALANOCA CHAMBILLA con la acumulación de 70 puntos en el Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR** que el plazo de interposición del recurso administrativo correspondiente contra la presente, es de 15 días hábiles computados a partir del día siguiente de notificado, de acuerdo al numeral 2 del Artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO CUARTO. - REGISTRAR** la presente resolución en el Sistema Nacional de Sanciones por infracción al Tránsito Terrestre.

**ARTÍCULO QUINTO. - PUBLICAR** la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

**ARTÍCULO SEXTO. - CÚMPLASE** con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE  
*Sandra Ivaynna García Chalco*  
ARO. SANDRA IVAYNNA GARCIA CHALCO  
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y TRANSPORTE